



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

ESPECIAL

EXPEDIENTE: TET-PES-129/2016.

DENUNCIANTE: HERIBERTO GÓMEZ RIVERA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DENUNCIADOS: MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y OTRO.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a ocho de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS. Para resolver los autos del procedimiento especial sancionador, incoado por **Heriberto Gómez Rivera, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática**, en contra de **Mariano González Zarur, Gobernador del Estado de Tlaxcala** y **Roberto Romano Montealegre, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda**, por **presuntos actos de indebida difusión de propaganda gubernamental**; mismo que se sustanció por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones bajo la clave **CQD/PEPRDCG071/2016**, y que fue remitido a este Tribunal Electoral de Tlaxcala.

GLOSARIO

Comisión de Quejas de Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Denunciante Heriberto Gómez Rivera, Representante Suplente del Partido Revolución Democrática.

Denunciados	Mariano González Zarur, Gobernador Constitucional y Roberto Romano Montealegre, Secretario de Obras Desarrollo Urbano y Vivienda, ambos del Estado de Tlaxcala.
Instituto	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Procedimiento Sancionador	Procedimiento Especial Sancionador.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Ley Electoral	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

R E S U L T A N D O

De la narración de los hechos expuestos en el escrito de queja, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

1. Aprobación del Calendario Electoral. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo ITE-CG



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

17/2015, por el que se aprobó el calendario electoral ordinario 2015-2016, en el que se determina, entre otras cuestiones, el cuatro de abril del dos mil dieciséis, como la fecha de inicio de la etapa de campañas electorales en el Estado de Tlaxcala.

II. Trámite ante la autoridad instructora.

1. Inicio del procedimiento. A las veintidós horas con cero minutos del día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, en la Oficialía de Partes del Instituto, se recibió escrito de queja firmado por el denunciante, en contra de los denunciados, por presunta difusión de propaganda gubernamental.

2. Radicación. El veintisiete de mayo de la presente anualidad, la **Autoridad Instructora** dictó el acuerdo de radicación correspondiente, en el que se tuvo por recibido el escrito de queja presentado por el denunciante, registrándolo bajo la nomenclatura **CQD/PEPRDCG071/2016**; asimismo, determinó reservar el acuerdo relativo a la admisión de la queja de mérito, hasta en tanto se culminara la etapa de investigación preliminar, a efecto de contar con los elementos necesarios para la debida integración del expediente.

3. Diligencia de inspección y reconocimiento. El veintinueve de mayo del año en curso, Erik Carvente Hernández, servidor público del Instituto autorizado para ello, realizó diligencia de verificación, con la finalidad de corroborar los hechos denunciados, en relación a las diversas páginas electrónicas, que fueron enunciadas en el escrito de queja.

4. Admisión, Emplazamiento y Citación a Audiencia de Ley. Mediante acuerdo de fecha treinta de mayo de la presente anualidad, la autoridad instructora, admitió el procedimiento especial sancionador, señalando día y hora, para que se llevara a cabo, la audiencia de pruebas y alegatos, ordenando emplazar a los denunciados.

5. Medidas Cautelares. Por acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, la Comisión de Quejas determinó declarar notoriamente improcedente la adopción de las medidas cautelares, solicitadas por el denunciante, de conformidad con el artículo 36, fracciones III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.

5. Audiencia de pruebas y alegatos. A las once horas con cero minutos del día tres de junio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de Ley, en los términos que constan en el expediente que se resuelve.

II. Trámite ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala.

1. Recepción y turno. El día cinco de junio, a las veintitrés horas con cuarenta y cuatro minutos, de la presenta anualidad, se recibió el Procedimiento Sancionador en Oficialía de Partes de este Tribunal; el seis de junio del mismo año, el Magistrado Presidente del Tribunal, con motivo de la recepción del antes mencionado, ordenó formar el expediente **TET-PES-129/2016**, y turnarlo a la Tercera Ponencia para su trámite y sustanciación.

2. Radicación y debida integración del expediente. El seis de junio del año en curso, el Magistrado Ponente radicó el expediente al rubro indicado y al no existir diligencias pendientes por realizar se procedió a elaborar el proyecto de resolución, de conformidad a lo establecido por el artículo 391, fracción III, de la Ley Electoral.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal **es competente** para resolver el presente procedimiento sancionador, incoado por el denunciante, en contra de los denunciados, por presunta **difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación diferentes a radio y televisión.**

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5, 389, 391 y 392, de la Ley Electoral; 3, 6, 7 fracción II, 13, inciso b), fracción III, y 19, fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Planteamiento de la denuncia y defensas.

El denunciante expresó que a través de diversos medios de comunicación se difundió que el veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, en las instalaciones que albergará la nueva sede del Tribunal



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Superior de Justicia en la entidad, funcionarios del Gobierno del Estado de Tlaxcala, específicamente, el Gobernador y el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, realizaron un recorrido para verificar el avance de la obra de dicho inmueble.

En su opinión, la difusión del recorrido para verificar el avance de la referida obra pública fue contraria al diseño constitucional y legal, porque:

- Inobservó las reglas relativas al uso de propaganda gubernamental, durante el periodo de campañas electorales.
- Buscó generar un beneficio en las preferencias electorales al Partido Revolucionario Institucional en el marco del proceso electoral en el Estado.

En su defensa, las partes señaladas como denunciados dijeron:

El Gobernador del Estado de Tlaxcala, a través de su apoderado legal, expresó:

- El Gobernador del Estado de Tlaxcala no tuvo intervenciones ni hizo uso de la voz para ofrecer algún tipo de mensaje con el que se pudiera influir en el ánimo del electorado.
- No se trata de un hecho propio atribuible a mi representado, pues únicamente se invocan diversas notas periodísticas que fueron difundidas unilateralmente por los portales de internet de contenido noticioso, con un afán informativo, sin que haya existido intervención, injerencia y/o petición alguna realizada por parte del Gobierno del Estado de Tlaxcala para su publicación y/o difusión .
- En ningún momento mi representado tuvo intervención en la que hiciera alusión, directa o indirectamente, al proceso electoral local en curso, ni a algún candidato, partido político o coalición.
- La realización de este tipo de eventos no está prohibida por alguna disposición constitucional o legal, sino que por el contrario encuentra sustento en la necesidad de transparentar la actuación de los servidores públicos, aunado al derecho a la información de los gobernados y, por ende, no se influye de forma determinante en el ánimo del electorado, ni mucho menos, se vulnera el principio de equidad del proceso electoral local.

- El Gobierno del Estado de Tlaxcala afirma tajantemente que no ha contratado, ordenado o solicitado por medio alguno, la difusión de alguna campaña publicitaria y/o propaganda gubernamental, y que por consiguiente hubiera sido pagada con recursos públicos.
- Es dable precisar que, en el caso concreto la participación de mi representado en dicho recorrido en el que se llevó a cabo la verificación de los avances de los trabajos de construcción que alude el quejoso, se encuentra íntimamente relacionada con las funciones que como servidor público tiene a su cargo, pues debe constatar la manera en que sean ejercido los recursos públicos, la ejecución de obras y las necesidades apremiantes de su comunidad, a efecto de realizar oportunamente las acciones necesarias para hacerles frente .

El Secretario de Obras, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, señaló:

- El hecho es cierto y no ofrece controversia ya que efectivamente el recorrido que se hizo fue única y exclusivamente para verificar el avance de la obra señalada por el denunciante.
- Se hace la aclaración que el recorrido no fue difundido por mi representada ni por institución alguna, sino que fue en pleno ejercicio de la labor profesional informativa de los medios de comunicación, puesto que mi representado jamás llevo a cabo difusión alguna.

TERCERO. Materia del procedimiento.

Derivado de lo anterior, permite a este Tribunal fijar la materia de la controversia en el procedimiento especial sancionador en que se resuelve, la cual consiste en determinar si se acredita o no, la presunta violación a lo dispuesto por el artículo 41, Base II, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal, en relación con los diversos 170 y 351, fracción II, de la Ley Electoral, atribuida a Mariano González Zarur, Gobernador del Estado y Roberto Romano Montealegre, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, ambos del Estado de Tlaxcala, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental consistente en realización y avances de obra pública realizada en Apizaco, Tlaxcala, con lo que supuestamente se influyó de manera

2 Nota informativa publicada en el portal electrónico del diario “El Sol de Tlaxcala”, titulada “**Nuevas instalaciones del TSJE serán las mejores del país: Tamés. UBICADAS EN CIUDAD JUDICIAL**”.

Tlaxcala
Nuevas instalaciones del TSJE serán las mejores del país: Tamés



El gobernador Mariano González Zarur, acompañado por el asesor y responsable de este proyecto, Jorge Tamés y Batta, realizó un recorrido por el edificio que albergará al TSJE d

UBICADAS EN CIUDAD JUDICIAL

El Sol de Tlaxcala
25 de mayo de 2015

Antonio GUARNEROS

El edificio que albergará al Tribunal Superior de Justicia del Estado (TSJE) dentro del complejo de Ciudad Judicial, en Apizaco, será una sede sin precedentes en el país, pues se trata de un inmueble diseñado minuciosamente a petición expresa del gobernador Mariano González Zarur, para que todos sus usuarios, entre magistrados, jueces y la ciudadanía en general, gocen de espacios confortables y acordes a las necesidades que exige un tribunal de esta categoría para brindar un servicio ágil y adecuado.

Así lo manifestó el catedrático emérito de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Jorge Tamés y Batta, responsable del proyecto arquitectónico, durante un recorrido que realizó el Jefe del Ejecutivo por esta obra a cargo del Gobierno del Estado, mediante el cual conoció que su avance es ya del 80 por ciento, por lo que en dos meses, aproximadamente, habrá concluido la fase de construcción para dar paso a la llegada del mobiliario.

Tamés y Batta hizo hincapié en que la petición del Gobernador fue que el diseño del inmueble diera prioridad a la funcionalidad, para que los trabajadores del TSJE puedan realizar sus actividades de manera cómoda, pero también que los tlaxcaltecas que acuden por diversos trámites o asuntos se sientan atendidos en un espacio digno.

"No hay otro tribunal como este. Los espacios son amplios para cada juzgado, para cada magistrado: tienen privados, tienen baño; pero hay algo muy importante para la gente, y eso es el diseño, nos preocupamos por que haya espacios amplios y lugares para sentarse", abundó el arquitecto.

Durante el recorrido por la obra, cuya superficie de construcción es de 26 mil metros cuadrados, González Zarur supervisó cada una de las áreas que conforman lo que será la sede del TSJE como las de juicios orales y el auditorio, entre otras, de las que destaca la sala de plenos por su amplitud. Ello ejemplifica el confort que brindará este tribunal que habrá de cambiar de manera notable la sede de este Poder en Tlaxcala.

3 Nota informativa publicada en el portal electrónico del diario “La Polilla”, titulada “**Verifica MGZ avance en la Construcción de Nuevas Instalaciones del TSJE**”.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA



• **La administración estatal edifica este inmueble con la asesoría de la Unam**

El Jefe del Ejecutivo estatal, Mariano González Zarur, supervisó este martes el avance que registra la construcción de las nuevas instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Tsje) en Ciudad Judicial, ubicada en la comunidad de Santa Anita Hulloac, en Apizaco, a fin de asegurarse que los trabajos se desarrollen en tiempo y forma.

Durante su recorrido, el Mandatario estuvo acompañado por Jorge Tamés y Batta, director de Proyectos del área de Vinculación de la Universidad Nacional Autónoma de México (Unam), quien está a cargo del diseño de esta obra que construye la presente administración estatal.

En esta oportunidad, Tamés y Batta enfatizó la gran comunicación que existe entre la máxima casa de estudios, el Gobierno del Estado y la constructora responsable Ingenieros Civiles Asociados (ICA), a fin de que esta obra concluya de manera satisfactoria y de acuerdo con lo planeado.

El Director de Proyectos detalló que esta edificación tendrá una arquitectura que dará prioridad a la funcionalidad, a fin de que, tanto los usuarios como los magistrados y personal que labore en estas oficinas, desempeñen sus actividades en un ambiente confortable y seguro.

Adelantó que si no existen contratiempos, la construcción del edificio para el Tsje quedará concluida en diciembre de este año, para dar paso a una segunda etapa que es dotarle del equipamiento necesario.

“SE TRATA DE UN EDIFICIO MODERNO, CON UN DISEÑO MODULAR, QUE ALBERGARÁ 12 JUZGADOS POR PLANTA, CONTARÁ CON ÁREAS VERDES Y HASTA UNA ÁREA PARA FUMADORES”, SUBRAYÓ EL ARQUITECTO.

Detalló que en el proyecto se cuida la imagen del inmueble, por ello está planeado que exista una zona de guardado de archivos, a efecto de evitar el hacinamiento en las oficinas.

En cuanto a la arquitectura, Jorge Tamés señaló que la intención es que los jueces tengan una adecuada movilidad por las diferentes áreas, además de que el inmueble se caracterizará por poseer un diseño moderno, pero con un toque de la estética tlaxcalteca.

En su oportunidad, el titular de la Secoduví, Roberto Romano Monteslegre, destacó el interés del Gobernador del Estado por la construcción del inmueble, en el que se invierten de manera conjunta recursos estatales y federales que ascienden alrededor de 136 millones de pesos.

Además, enfatizó la disposición de la constructora ICA por entregar un inmueble de la más alta calidad, pues el compromiso del Mandatario con la ciudadanía es ejecutar obras de verdadero beneficio social.

4 Nota informativa publicada en el portal electrónico del medio de información “El Cuarto de Guerra”, titulada ;”Nuevas instalaciones del TSJE en Ciudad Judicial tienen avance del 80 por ciento”, cuya imagen se desprende para mayor referencia:

Nuevas instalaciones del TSJE en Ciudad Judicial tienen avance del 80 por ciento



Emmanuel Flores

Martes, 24 de Mayo de 2016 21:40



El gobernador Mariano González Zarur, y el arquitecto Jorge Tamés y Batta realizaron un recorrido por la obra

El Gobernador del Estado, Mariano González Zarur, realizó un recorrido para constatar el avance de 80 por ciento del inmueble que albergará al Tribunal Superior de Justicia del Estado (Tsje), en compañía del catedrático emérito de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional Autónoma de México (Unam), Jorge Tamés y Batta, responsable del proyecto arquitectónico.

Las instalaciones ubicadas en el complejo de Ciudad Judicial serán totalmente funcionales y aptas para que los usuarios, entre magistrados, jueces y ciudadanía en general, cuenten con espacios de calidad, como lo instruyó el Jefe del Ejecutivo estatal.

En su oportunidad, Tamés y Batta destacó que no existe otro tribunal como el de Tlaxcala, ya que consta de espacios amplios para cada juzgado y magistrado, además contempla privados y servicio sanitario.

Además, abundó, el diseño fue pensado para que la gente cuente con espacios amplios, entre ellos se encuentran: áreas para juicios orales, auditorio y sala de plenos.

Asimismo, resaltó que esta obra contiene materiales que dan identidad al Estado, como son: barro, aplanados blancos, uso de la piedra y contará con algunos colores azules para recordar los azulejos de la talavera.

Finalmente, el profesor de la Unam subrayó que, a nivel personal este proyecto, es una de las experiencias más enriquecedoras, pues es una construcción que destacará a nivel nacional.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA.

No.	
	Atendiendo la naturaleza de los siguientes medios de prueba, deben considerarse como documentales públicas, en términos de los artículos 368, párrafo cuarto, inciso a), así como 369 párrafo primero y segundo de la Ley de Medios.
1	Acta Circunstanciada de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciséis del año en curso, en la que certifica diversas páginas electrónicas, que fueron enunciados en el escrito de queja.



TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

ITE INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES SECRETARÍA EJECUTIVA 21

Infórmate, Toma tu decisión, Elige.

Secretaría Ejecutiva
Oficialía Electoral
Folio número: ITESEOE 56/2016

En ex fábrica San Manuel, San Miguel Conita, Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala; a veintinueve de mayo de dos mil dieciséis

VISTO, El contenido del oficio ITE-UTCE-001/CQD/PEPPRDCG071/2016 recibido a las veintidós horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, signado por el Licenciado Edgar Alfonso Aldave Aguilar, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante el cual se solicita llevar a cabo diligencia de verificación respecto a diversas direcciones electrónicas. En cumplimiento a los artículos 41 Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 104, párrafo primero, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 20, 72, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 21, 25, 26, 28 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y en acatamiento al Oficio número ITE-SE-028/2016 de fecha de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por el cual se me delega la función de Oficialía Electoral; **ACUERDO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 del Reglamento de Oficialía Electoral, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se ordena registrar con el número de folio **ITESEOE 056/2016**, en el libro de registros para la Oficialía Electoral correspondiente y con el objeto de certificar lo solicitado, se hacen constar lo siguiente:

a) Que siendo las once horas con cuarenta y seis minutos del presente día, procedi a acceder a la siguiente dirección: <http://www.oem.com.mx/elsoldetlaxcala/notas/n4177117.htm>, se observa la página electrónica del periódico denominado *El sol de Tlaxcala*, de la cual se desprende una nota con el siguiente encabezado: *Nuevas instalaciones del TSJE serán las mejores del país*; Página, de la cual se toma la impresión de la pantalla y se deja constancia de ella en la siguiente imagen:

(Página siguiente)

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Conita, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala.
Secretaría Ejecutiva
01 (246) 4650340 Ext. 102 y 103

ITE INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES SECRETARÍA EJECUTIVA 22

Infórmate, Toma tu decisión, Elige.

Secretaría Ejecutiva
Oficialía Electoral
Folio número: ITESEOE 56/2016

(1)

A continuación se plasma el contenido de la nota de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, redactada por Antonio GUARNEROS:

El edificio que albergará al Tribunal Superior de Justicia del Estado (TSJE) dentro del complejo de Ciudad Judicial, en Apizaco, será una sede sin precedentes en el país, pues se trata de un inmueble diseñado minuciosamente a petición expresa del gobernador Mariano González Zarur, para que todos sus usuarios, entre magistrados, jueces y la ciudadanía en general, gocen de espacios confortables y acordes a las necesidades que exige un tribunal de esta categoría para brindar un servicio ágil y adecuado.

Así lo manifestó el catedrático emérito de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Jorge Tamés y Batta, responsable del proyecto arquitectónico, durante un recorrido que realizó el Jefe del Ejecutivo por esta obra a cargo del Gobierno del Estado, mediante el cual conoció que su avance es ya del 80 por ciento, por lo que en dos meses, aproximadamente, habrá concluido la fase de construcción para dar paso a la llegada del mobiliario.

Tamés y Batta hizo hincapié en que la petición del Gobernador fue que el diseño del inmueble diera prioridad a la funcionalidad, para que los trabajadores del TSJE puedan realizar sus actividades de manera cómoda, pero también que los tlaxcaltecos que acuden por diversos trámites o asuntos se sientan atendidos en un espacio digno.

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Conita, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala.
Secretaría Ejecutiva
01 (246) 4650340 Ext. 102 y 103



"No hay otro tribunal como este. Los espacios son amplios para cada juzgado, para cada magistrado: tienen privados, tienen baños, pero hay algo muy importante para la gente, y eso es el diseño, nos preocupamos por que haya espacios amplios y lugares para sentarse", abundó el arquitecto.

Durante el recorrido por la obra, cuya superficie de construcción es de 26 mil metros cuadrados, González Zarur supervisó cada una de las áreas que conforman lo que será la sede del TSJE como las de juicios orales y el auditorio, entre otras, de las que destaca la sala de plenos por su amplitud. Ello ejemplifica el confort que brindará este tribunal que habrá de cambiar de manera notable la sede de este Poder en Tlaxcala.

b) Que siendo las once horas con cincuenta y seis minutos del presente día, procedí a acceder a la siguiente dirección: <http://www.lapolilla.com.mx/2015/06/10/verifica-mgz-avance-en-la-construccion-de-nuevas-instalaciones-del-tse/> Se observa la página del periódico digital denominado *la polilla* de la cual se desprende una nota con el siguiente encabezado: *Verifica MGZ avance en la Construcción de Nuevas Instalaciones del TSJE* Página, de la cual se toma la impresión de la pantalla y se deja constancia de ella en la siguiente imagen:


(Página siguiente)

UNIDAD TÉCNICA






TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA




INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES
SECRETARÍA EJECUTIVA

23

Infórmate, Toma tu decisión, Elige.



OFICIALÍA ELECTORAL




(4)

A continuación se plasma el contenido de la nota de fecha quince de junio de dos mil quince, según se refiere, redactada por Staff La política Tlaxcala:

CONTENCIOSO

La administración estatal edifica este inmueble con la asesoría de la Unam. El Jefe del Ejecutivo estatal, Mariano González Zorur, superviso, este martes, el avance que registra la construcción de las nuevas instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado (TSJE) en Ciudad Judicial, ubicada en la comunidad de Santa Anita Huiloac, en Apizaco, a fin de asegurarse que los trabajos se desarrollen en tiempo y forma. Durante su recorrido, el Mandatario estuvo acompañado por Jorge Tamés y Betta, director de Proyectos del área de Vinculación de la Universidad Nacional Autónoma de México (Unam), quien está a cargo del diseño de esta obra que construye la presente administración estatal. En esta oportunidad, Tamés y Betta enfatizó la gran comunicación que existe entre la máxima casa de estudios, el Gobierno del Estado y la constructora responsable Ingenieros Civiles Asociados (ICA), a fin de que esta obra concluya de manera satisfactoria y de acuerdo con lo planeado. El Director de Proyectos detalló que esta edificación tendrá una arquitectura que dará prioridad a la funcionalidad, a fin de que, tanto los usuarios como los magistrados y personal que labore en estas oficinas, desempeñen sus actividades en un ambiente confortable y seguro.


Ex-Fábrica San Manuel S/N, CoL. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala.
Secretaría Ejecutiva
01 (246) 4650340 Ext. 102 y 103



INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES
SECRETARÍA EJECUTIVA

23

Infórmate, Toma tu decisión, Elige.



OFICIALÍA ELECTORAL

Adelantó que si no existen contratiempos, la construcción del edificio para el Tsje quedará concluida en diciembre de este año, para dar paso a una segunda etapa que es dotarle del equipamiento necesario.

"SE TRATA DE UN EDIFICIO MODERNO, CON UN DISEÑO MODULAR, QUE ALBERGARÁ 12 JUZGADOS POR PLANTA, CONTARÁ CON ÁREAS VERDES Y HASTA UNA ÁREA PARA FUMADORES", SUBRAYÓ EL ARQUITECTO.

Detalló que en el proyecto se cuida la imagen del inmueble, por ello está planeado que exista una zona de guardado de archivos, a efecto de evitar el hacinamiento en las oficinas. En cuanto a la arquitectura, Jorge Tamés señaló que la intención es que los jueces tengan una adecuada movilidad por las diferentes áreas, además de que el inmueble se caracterizará por poseer un diseño moderno, pero con un toque de la estética tlaxcalteca.

En su oportunidad, el titular de la Secoduvil, Roberto Romo Montenegro, destacó el interés del Gobernador del Estado por la construcción del inmueble, en el que se invierten de manera conjunta recursos estatales y federales que ascienden alrededor de 136 millones de pesos. Además, enfatizó la disposición de la constructora ICA por entregar un inmueble de la más alta calidad, pues el compromiso del Mandatario con la ciudadanía es ejecutar obras de verdadero beneficio social.

Con una mejor infraestructura para ofrecer atención más adecuada a la población, Tlaxcala vive una nueva realidad y avanza por la senda del desarrollo integral.

c) Que siendo las doce horas con diez minutos del presente día, procedí a acceder a la siguiente dirección: <http://www.elcuartodeguerra.com/index.php/actualidad/1-2/37687-nuevas-instalaciones-del-tsje-en-ciudad-judicial-tienen-avance-del-80-por-ciento.html> Se observa la página del periódico digital denominado *el cuarto de guerra* de la cual se desprende una nota con el siguiente encabezado: *Nuevas instalaciones del TSJE en Ciudad Judicial tienen avance del 80 por ciento*. Página, de la cual se toma la impresión de la pantalla y se deja constancia de ella en las siguientes imágenes:

Ex-Fábrica San Manuel S/N, CoL. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala.
Secretaría Ejecutiva
01 (246) 4650340 Ext. 102 y 103



OFICIALÍA ELECTORAL



(5)
Nota de fecha veinticuatro de mayo de la anualidad que transcurre, redactada por Manuel Flores, de la cual se lee el siguiente texto:

El gobernador Mariano González Zarur, y el arquitecto Jorge Tamés y Batta realizaron un recorrido por la obra. El Gobernador del Estado, Mariano González Zarur, realizó un recorrido para constatar el avance de 80 por ciento del inmueble que albergará al Tribunal Superior de Justicia del Estado (Tsj), en compañía del catedrático emérito de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional Autónoma de México (Unam), Jorge Tamés y Batta, responsable del proyecto arquitectónico. Las instalaciones ubicadas en el complejo de Ciudad Judicial serán totalmente funcionales y aptas para que los usuarios, entre magistrados, jueces y ciudadanía en general, cuenten con espacios de calidad, como lo instruyó el Jefe del Ejecutivo estatal. En su oportunidad, Tamés y Batta destacó que no existe otro tribunal como el de Tlaxcala, ya que consta de espacios amplios para cada juzgado y magistrado, además contempla privados y servicio sanitario.

Además, abundó, el diseño fue pensado para que la gente cuente con espacios amplios, entre ellos se encuentran: áreas para juicios orales, auditorio y sala de plenos. Asimismo, resaltó que esta obra contiene materiales que dan identidad al Estado, como son: barro, aplanados blancos, uso de la piedra y contará con algunos colores azules para recordar los azulejos de la talavera. Finalmente, el profesor de la Unam subrayó que, a nivel personal este proyecto, es una de las experiencias más enriquecedoras, pues es una construcción que destacará a nivel nacional. Como su candidato al Gobierno del Estado Marco Antonio Mena Rodríguez se fue a pique en la recta final de la campaña, el Gobernador Mariano González Zarur tuvo que echar mano de algunos actos de desesperación como la próxima creación de empleos. La información que prensa del Estado boletínó la tarde del lunes, demostró el temor y la evidente desesperación de González Zarur para que Marco mena repunte en las dos semanas que quedan antes del día de la elección.

Siendo las doce horas con veintidós minutos del día en que se actúa, se da por concluida la verificación descrita en el cuerpo del presente acta, firmando al margen y al calce el suscrito, constando la presente de siete fojas útiles, en donde constan cuatro imágenes fotográficas con descripción, de la verificación. CONSTE.

LIC. ERIK CARVENTE HERNÁNDEZ

AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, EN FUNCIONES POR
DELEGACIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

DOCUMENTAL PRIVADA

No.	Atendiendo a la naturaleza del siguiente medio de prueba, se debe considerar como documental privada, en términos de los artículos 368, párrafo IV, inciso b), así como 369, párrafo primero y tercero de la Ley de Medios.
1.	<p>Escrito de tres de junio de dos mil dieciséis, el Gobernador del Estado de Tlaxcala, a través de su apoderado legal, informó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• El Gobernador del Estado de Tlaxcala no tuvo intervenciones ni hizo uso de la voz para ofrecer algún tipo de mensaje con el que se pudiera influir en el ánimo del electorado.• No se trata de un hecho propio atribuible a mi representado, pues únicamente se invocan diversas notas periodísticas que fueron difundidas unilateralmente por los portales de internet de contenido noticioso, con un afán informativo, sin que haya existido intervención, injerencia y/o petición alguna realizada por parte del Gobierno del Estado de Tlaxcala para su publicación y/o difusión .• En ningún momento mi representado tuvo intervención en la que hiciera alusión, directa o indirectamente, al proceso electoral local en curso, ni a algún candidato, partido político o coalición.• La realización de este tipo de eventos no está prohibida por alguna disposición constitucional o legal, sino que por el contrario encuentra sustento en la necesidad de transparentar la actuación de los servidores públicos, aunado al derecho a la información de los gobernados y, por ende, no se influye de forma determinante en el ánimo del electorado, ni mucho menos, se vulnera el principio de equidad del proceso electoral local.• El Gobierno del Estado de Tlaxcala afirma tajantemente que no ha contratado, ordenado o solicitado por medio alguno, la difusión de alguna campaña publicitaria y/o propaganda gubernamental, y que por consiguiente hubiera sido pagada con recursos públicos.• Es dable precisar que, en el caso concreto la participación de mi representado en dicho recorrido en el que se llevó a cabo la verificación de los avances de los trabajos de construcción que alude el quejoso, se encuentra íntimamente relacionada con las funciones que como servidor público tiene a su cargo, pues debe constatar la manera en que sean ejercido los recursos públicos, la ejecución de obras y las necesidades apremiantes de su comunidad, a efecto de realizar oportunamente las acciones necesarias para hacerles frente .
2.	<p>Escrito de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, signado por el Secretario de Obras, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, a través del cual informa:</p> <ul style="list-style-type: none">• El hecho es cierto y no ofrece controversia ya que efectivamente el recorrido que se hizo fue única y exclusivamente para verificar el avance de la obra señalada por el denunciante.• Se hace la aclaración que el recorrido no fue difundido por mi representada ni por institución alguna, sino que fue en pleno ejercicio de la labor profesional informativa de los medios de comunicación, puesto que mi representado jamás llevo a cabo difusión alguna.

- b) Carácter de los sujetos denunciados.** Asimismo, es un hecho público y notorio que los servidores públicos denunciados, Mariano González Zarúr y Roberto Romano Montealegre, tienen el carácter de Gobernador y Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, ambos del Estado de Tlaxcala, respectivamente.
- c) Existencia del hecho denunciado.** A través de los medios de prueba aportados por el denunciante, consistentes en diversos medios de comunicación impresos o sus páginas de internet, los cuales han sido valorados como documentales privadas; del acta circunstanciada realizada por la autoridad sustanciadora en la que certifica diversas páginas de internet correspondientes a portales de medios de comunicación *–periódicos digitales–*, la cual ha sido valorada como documental pública; así como los escritos aportados por los denunciados, mediante los cuales afirmaron que el veinticuatro de marzo del año en curso se realizó un recorrido para constatar los avances de una obra pública, tal y como de manera periódica vienen realizando desde el año dos mil catorce, mismos que han sido valorados como documentales privadas, porque fueron emitidos en su carácter de denunciados; esta autoridad jurisdiccional tiene por acreditada la asistencia de los denunciados al recorrido que se realizó en las instalaciones que albergará la nueva sede del Tribunal Superior de Justicia en la entidad, a fin de verificar el avance de la obra de dicho inmueble.

QUINTO. Estudio de fondo.

- a) Tesis.** Este Tribunal considera que la actividad gubernamental denunciada con la participación del Gobernador y el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, ambos del Estado de Tlaxcala, no actualiza vulneración alguna a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal, en relación con los diversos 170 y 351, fracción II, de la Ley Electoral, toda vez que la hipótesis referida restringe la difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campañas, por lo que al tener por acreditado que solo se realizó un recorrido para supervisar el avance de una obra pública, sin que se advierta la difusión en un medio de comunicación social de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

propaganda gubernamental, se concluye que dicha conducta no afecta el curso del actual proceso electoral local.

- b) **Marco normativo.** Para sustentar esta conclusión es necesario en primer término, analizar las disposiciones jurídicas aplicables al presente asunto.

Vulneración a la prohibición de difusión de propaganda gubernamental. El artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal, señala que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse **la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental**, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público.

Siendo las únicas excepciones a lo anterior, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Asimismo, de manera complementaria el artículo 170, de la Ley Electoral, reproduce dicha limitación, es decir, la obligación de los citados poderes estatales, municipios, así como de cualquier ente público, de suspender **la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.**

De los dispositivos señalados se observa que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, se debe suspender **la difusión en medios de comunicación social**, de toda **propaganda gubernamental** de cualquier ente público.

Ello, con la finalidad de evitar que su difusión pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de su candidato, en tanto el sistema democrático mexicano ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos de los tres niveles de gobierno y cualesquiera de los entes públicos, observen una conducta imparcial en las elecciones.

En este sentido, la disposición normativa tiene por objeto salvaguardar los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad rectores de los procesos comiciales.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación **SUP-RAP-57/2010** consideró que la adición del dispositivo constitucional invocado, pretendió, entre otras cuestiones, fijar como norma de rango constitucional la imparcialidad y neutralidad de los tres órdenes de gobierno respecto de la competencia electoral.

Asimismo, señaló que en la citada disposición constitucional, se incorporó el deber de suspender la difusión de propaganda gubernamental durante las campañas electorales, periodo de reflexión y hasta la conclusión de la jornada electoral, a fin de desterrar las añejas prácticas que se servían de propaganda como la prohibida, con el objetivo de promocionar o perjudicar a un partido político o candidato y para lograr una posición de ventaja indebida en la competencia electoral.

Es decir, se consideró lesivo de la democracia: **a)** que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y, **b)** que la propaganda gubernamental sea utilizada con fines distintos a los de tipo institucional, de seguridad, salud, educativos y de protección civil.

De esa manera, afirmó la Sala Superior que, al incorporarse la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: el deber que tienen los servidores públicos de los poderes públicos en todos los órdenes, de observar una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Finalmente, precisó la Sala Superior que el Poder Reformador de la Constitución, advirtió la necesidad de excluir del límite temporal en que se prohíbe la difusión de propaganda gubernamental, aquéllos casos que, a virtud de su naturaleza, tienen especial importancia y trascendencia para la sociedad por lo que se consideró plausible permitir su difusión, de ahí que hubiera exceptuado a las campañas de información de las



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Ahora bien, la Sala Superior en diversas resoluciones ha considerado que la propaganda gubernamental que se ubica en las excepciones previstas constitucionalmente no podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni hacer referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

Dicha propaganda además deberá de abstenerse de **difundir** logros de gobierno, e incluso emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, durante la campaña electoral.

Tales consideraciones han sido sustentadas por la Sala Superior al resolver los recursos de apelación **SUP-RAP-123/2011** y su acumulado, **SUP-RAP-474/2011**, **SUP-RAP-54/2012** y sus acumulados y **SUP-RAP-121/2014** y sus acumulados.

Determinaciones que dieron origen a la jurisprudencia identificada con la clave **18/2011**, de rubro y texto siguiente:

“PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD. De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.”

De igual manera, las características que debe reunir la propaganda gubernamental que se ubica en los supuestos de excepción, han sido discutidas por la Sala Superior en los recursos de apelación **SUP-RAP-59/2015** y su acumulado, **SUP-RAP-69/2015** y su acumulado, así como en el **SUP-RAP-83/2015**.

Mediante los cuales, se realizaron diversas consideraciones, entre las que se destacan, que la propaganda referida deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá **difundir** logros de gobierno e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

Es decir, la propaganda exceptuada deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica, durante la campaña electoral.

c) Caso particular. Al respecto, con los elementos de convicción que obran en el expediente, no es dable tener por acreditada la infracción denunciada, ya que la actividad gubernamental señalada no es contraria a la normativa electoral, por lo que no es posible deducir que con su realización se influyó en el ánimo del electorado para votar a favor del Partido Revolucionario Institucional, como lo aduce el denunciante.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Lo anterior es así, en razón de que el denunciante parte de una premisa falsa al considerar que las disposiciones constitucionales y legales antes referidas, restringen toda actividad gubernamental, incluida la realización y seguimiento de obras públicas durante el desarrollo de la etapa de campañas electorales.

Sin que ello sea así, pues como ha quedado precisado lo que el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Federal, limita es **la difusión de propaganda gubernamental** en la etapa de campañas electorales, pero no así la realización de obras públicas o de cualquier otra actividad gubernamental relacionada con la ejecución de las funciones de los órganos de gobierno, como pudiera ser la prestación de servicios públicos, la ejecución de acciones gubernamentales de interés general, así como la realización de obras públicas.

Es ese sentido, de ninguna manera puede considerarse que tal restricción constitucional y legal pretenda impedir que los servidores públicos de los tres niveles de gobierno o las dependencias que tienen a su cargo, o de cualquier ente de gobierno, continúen con las actividades y funciones inherentes a sus atribuciones, entre las que se encuentran, la realización y seguimiento de obras públicas.

Lo anterior, dado que lo prohibido por la normatividad electoral, es precisamente inhibir que se **difunda bajo cualquier modalidad propaganda gubernamental** en la que se promocionen obras públicas o logros de gobierno, con la finalidad de salvaguardar la equidad de la contienda en la etapa de campañas electorales federales o locales, pero no impedir que las mismas se realicen, incidiendo en un correcto desempeño de la función pública a que están obligados los servidores públicos en beneficio de la población.

Pues de lo contrario, indebidamente se les exigiría a los servidores públicos del ámbito estatal y municipal que suspendan sus agendas de trabajo en detrimento de las funciones públicas que desempeñan y de los servicios públicos en favor de la ciudadanía; aspectos que no encuentran prohibición en nuestro orden jurídico electoral.

Siendo que en el caso particular, no existe en el sumario prueba alguna que permita tener por acreditado que los denunciados hayan llevado a cabo la difusión de propaganda gubernamental, pues si bien el quejoso aportó una nota del “Diario el Sol de Tlaxcala” y tres notas periodísticas de diversos portales electrónicos, en las que se da cuenta de la supervisión que realizaron los denunciados respecto a una obra pública que realiza el Gobierno del Estado, las mismas fueron allegadas por el denunciante con el objeto de acreditar la realización del evento gubernamental.

A mayor abundamiento debe decirse que para esta autoridad no existen elementos de convicción que administrados con tales probanzas, acrediten siquiera de manera indiciaria, que tales publicaciones hubieren sido ordenadas por alguno de los servidores públicos denunciados, con el fin de difundir el recorrido en el que participaron los denunciados.

Es decir, que en la publicación electrónica de dichos reportes periodísticos se hubieren utilizado recursos públicos estatales, para suponer que alguno de los denunciados haya aplicado los mismos de manera parcial, y con ello influir en la equidad de la contienda electoral.

Máxime cuando las notas periodísticas antes referidas, en todo caso, forman parte de un legítimo ejercicio periodístico de los medios de comunicación que reseñaron el evento, basado en la libertad de prensa que asiste a cualquier medio de comunicación, lo cual tampoco encuentra restricción en la legislación electoral, siempre y cuando como en el presente caso, no se acredite la utilización de recursos públicos.

Así, en el caso que nos ocupa, los hechos denunciados consistentes en la difusión de noticias a través de diversos medios de comunicación, no constituyen promocionales de gobierno, o propaganda oficial gubernamental, ya que como se ha analizado en párrafos anteriores, constituyen notas informativas publicadas en diversos periódicos digitales.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado, que los medios de comunicación no asumen responsabilidad directa o indirecta por difundir una cobertura noticiosa en ejercicio de la libertad de expresión, y que son los servidores públicos



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

quienes tienen el deber de cuidar que sus mensajes no contengan elementos dirigidos a influir en las preferencias electorales o en la opinión pública durante los procesos electorales, por lo que deben ser particularmente escrupulosos al dirigir mensajes que pueden ser retomados por los medios de comunicación para su posterior difusión, pues ellos son los destinatarios de las prohibiciones previstas en el artículo 134 de la Constitución Federal.¹

De ahí que, debe de considerarse que al tratarse de reportajes, estos se encuentran amparados en el derecho a la libertad de expresión y en el derecho al libre ejercicio de la labor periodística.²

En el caso particular, se observa que los temas en los que se hace mención de los denunciantes son las siguientes:

“Diario El Sol de Tlaxcala”

Fecha: 25 de mayo de 2016.

Reportero: Antonio GUARNEROS

“Nuevas instalaciones del TSJE serán las mejores del país: Tamés

El edificio que albergará al Tribunal Superior de Justicia del Estado (TSJE) dentro del complejo de Ciudad Judicial, en Apizaco, será una sede sin precedentes en el país, pues se trata de un inmueble diseñado minuciosamente a petición expresa del gobernador Mariano González Zarur, para que todos sus usuarios, entre magistrados, jueces y la ciudadanía en general, gocen de espacios confortables y acordes a las necesidades que exige un tribunal de esta categoría para brindar un servicio ágil y adecuado.

Así lo manifestó el catedrático emérito de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Jorge Tamés y Batta, responsable del proyecto arquitectónico, durante un recorrido que realizó el Jefe del Ejecutivo por esta obra a cargo del Gobierno del Estado, mediante el cual conoció que su avance es ya del 80 por ciento, por lo que en dos meses, aproximadamente, habrá concluido la fase de construcción para dar paso a la llegada del mobiliario.

Tamés y Batta hizo hincapié en que la petición del Gobernador fue que el diseño del inmueble diera prioridad a la funcionalidad, para que los trabajadores del TSJE puedan realizar sus actividades de manera cómoda, pero también que los tlaxcaltecas que acuden por diversos trámites o asuntos se sientan atendidos en un espacio digno.

¹ Criterio sostenido en la sentencia recaída en el expediente identificado con la clave SUP-REC-81/2015.

² Criterios sostenido en la sentencia recaída en los expedientes identificados con la clave SUP-REC-472/2015 y SUP-REC-473/ 2015 y acumulados.

"No hay otro tribunal como este. Los espacios son amplios para cada juzgado, para cada magistrado: tienen privados, tienen baño; pero hay algo muy importante para la gente, y eso es el diseño, nos preocupamos por que haya espacios amplios y lugares para sentarse", abundó el arquitecto.

Durante el recorrido por la obra, cuya superficie de construcción es de 26 mil metros cuadrados, González Zarur supervisó cada una de las áreas que conforman lo que será la sede del TSJE como las de juicios orales y el auditorio, entre otras, de las que destaca la sala de plenos por su amplitud. Ello ejemplifica el confort que brindará este tribunal que habrá de cambiar de manera notable la sede de este Poder en Tlaxcala."

Medio digital: "El Cuarto de Guerra"

Fecha: Martes, 24 de mayo 2016.

Reportero: Emmanuel Flores.

"Nuevas instalaciones del TSJE en Ciudad Judicial tienen avance del 80 por ciento.

El gobernador Mariano González Zarur, y el arquitecto Jorge Tamés y Batta realizaron un recorrido por la obra

El Gobernador del Estado, Mariano González Zarur, realizó un recorrido para constatar el avance de 80 por ciento del inmueble que albergará al Tribunal Superior de Justicia del Estado (Tsje), en compañía del catedrático emérito de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional Autónoma de México (Unam), Jorge Tamés y Batta, responsable del proyecto arquitectónico.

Las instalaciones ubicadas en el complejo de Ciudad Judicial serán totalmente funcionales y aptas para que los usuarios, entre magistrados, jueces y ciudadanía en general, cuenten con espacios de calidad, como lo instruyó el Jefe del Ejecutivo estatal.

En su oportunidad, Tamés y Batta destacó que no existe otro tribunal como el de Tlaxcala, ya que consta de espacios amplios para cada juzgado y magistrado, además contempla privados y servicio sanitario.

Además, abundó, el diseño fue pensado para que la gente cuente con espacios amplios, entre ellos se encuentran: áreas para juicios orales, auditorio y sala de plenos.

Asimismo, resaltó que esta obra contiene materiales que dan identidad al Estado, como son: barro, aplanados blancos, uso de la piedra y contará con algunos colores azules para recordar los azulejos de la talavera.

Finalmente, el profesor de la Unam subrayó que, a nivel personal este proyecto, es una de las experiencias más enriquecedoras, pues es una construcción que destacará a nivel nacional."

Medio digital: "La Polilla"

Reportero: Staff la Polilla Tlaxcala.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

“Verifica MGZ avance en la Construcción de Nuevas Instalaciones del TSJE.

“La administración estatal edifica este inmueble con la asesoría de la Unam.

El Jefe del Ejecutivo estatal, Mariano González Zarur, supervisó este martes el avance que registra la construcción de las nuevas instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Tsje) en Ciudad Judicial, ubicada en la comunidad de Santa Anita Huiloac, en Apizaco, a fin de asegurarse que los trabajos se desarrollen en tiempo y forma.

Durante su recorrido, el Mandatario estuvo acompañado por Jorge Tamés y Batta, director de Proyectos del área de Vinculación de la Universidad Nacional Autónoma de México (Unam), quien está a cargo del diseño de esta obra que construye la presente administración estatal.

En esta oportunidad, Tamés y Batta enfatizó la gran comunicación que existe entre la máxima casa de estudios, el Gobierno del Estado y la constructora responsable Ingenieros Civiles Asociados (ICA), a fin de que esta obra concluya de manera satisfactoria y de acuerdo con lo planeado.

El Director de Proyectos detalló que esta edificación tendrá una arquitectura que dará prioridad a la funcionalidad, a fin de que, tanto los usuarios como los magistrados y personal que labore en estas oficinas, desempeñen sus actividades en un ambiente confortable y seguro.

Adelantó que si no existen contratiempos, la construcción del edificio para el Tsje quedará concluida en diciembre de este año, para dar paso a una segunda etapa que es dotarle del equipamiento necesario.

“SE TRATA DE UN EDIFICIO MODERNO, CON UN DISEÑO MODULAR, QUE ALBERGARÁ 12 JUZGADOS POR PLANTA, CONTARÁ CON ÁREAS VERDES Y HASTA UNA ÁREA PARA FUMADORES”, SUBRAYÓ EL ARQUITECTO.

Detalló que en el proyecto se cuida la imagen del inmueble, por ello está planeado que exista una zona de guardado de archivos, a efecto de evitar el hacinamiento en las oficinas.

En cuanto a la arquitectura, Jorge Tamés señaló que la intención es que los jueces tengan una adecuada movilidad por las diferentes áreas, además de que el inmueble se caracterizará por poseer un diseño moderno, pero con un toque de la estética tlaxcalteca.

En su oportunidad, el titular de la Secoduvi, Roberto Romano Montealegre, destacó el interés del Gobernador del Estado por la construcción del inmueble, en el que se invierten de manera conjunta recursos estatales y federales que ascienden alrededor de 136 millones de pesos.

Además, enfatizó la disposición de la constructora ICA por entregar un inmueble de la más alta calidad, pues el compromiso del Mandatario con la ciudadanía es ejecutar obras de verdadero beneficio social.

Con una mejor infraestructura para ofrecer atención más adecuada a la población, Tlaxcala vive una nueva realidad y avanza por la senda del desarrollo integral.”

Como se observa, se tratan de reportajes donde se hace constar la presencia de los denunciados en recorridos para constatar el avance que tiene una obra pública que construye el Gobierno del Estado, sin que se advierta que los denunciados hayan vertido declaración alguna y mucho menos que hicieran referencia al proceso electoral que se llevaba a cabo en la entidad.

Es decir, no se observa que se asocien los logros de gobierno con el fin de posicionar a los denunciados o algún candidato o partido al conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales; tampoco se observan expresiones vinculadas con el sufragio o mensajes tendientes a la obtención del voto, (ya fuese del gobierno, de un tercero o de un partido político), o se mencione o aluda candidatos, partidos o coaliciones; o se observe cualquier referencia a algún proceso electoral.

Asimismo, dentro de los reportajes, no se señala a partidos u organizaciones políticas, dirigentes partidistas o candidatos como la mejor o la peor opción, o bien busca hacer apología o denostación de las personas o sus propuestas políticas o electorales.

Ahora bien, el hecho de que los medios informativos hayan dado cobertura a las obras o acciones de gobierno, no implica por sí mismo de que se trate de propaganda gubernamental.

Como se ha precisado en la presente resolución, la libre circulación de noticias, ideas y opiniones propias de la labor periodística de los medios de comunicación, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, son condiciones todas ellas indispensables para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa, lo cual contribuye a la formación de una opinión pública y de una sociedad más informada.

Si en los trabajos de periodismo de cualquier naturaleza, se consignan datos, noticias, entrevistas, reportajes o crónicas, cuyo contenido denota una auténtica labor informativa, ese proceder debe de considerarse lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, pues una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para la ciudadanía.³

En el caso concreto, la emisión de reportajes sobre acciones de gobierno, tales como obra pública, no puede considerarse propaganda oficial, gubernamental o pagada, sino que se trata de un genuino ejercicio periodístico, el cual se encuentra exento de las restricciones que la Constitución Federal y la Ley Electoral establecen para difundir acciones gubernamentales.

Por tanto, ante el déficit probatorio para acreditar que los servidores públicos denunciados hayan llevado a cabo la difusión de propaganda gubernamental o la utilización de recursos públicos, para publicitar el recorrido que se realizó para verificar el avance de la obra pública materia de la presente resolución, es que este órgano jurisdiccional no puede tener por acreditada la infracción denunciada, ya que lo que la Constitución Federal y la Ley Electoral prohíben es **la difusión de toda clase de propaganda gubernamental**, pero no así la realización de obras públicas y la prestación de servicios públicos, sin que en la especie dicho extremo normativo prohibitivo haya quedado acreditado.

En conclusión, no es material ni jurídicamente posible tener por acreditada de manera fehaciente, la difusión de propaganda gubernamental por parte de Mariano González Zarúr, Gobernador y Roberto Romano Montealegre, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, ambos del Estado de Tlaxcala, respectivamente, a través del recorrido de supervisión de obra pública analizado, del que pudiera desprenderse el ánimo de influir al electorado para votar a favor del Partido Revolucionario Institucional, en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

³ Criterio sostenido en la sentencia recaída en el expediente identificado con la clave SER-PSC-40/2016 y su acumulado.

ÚNICO. Se determina la **inexistencia** de la infracción atribuida a Mariano González Zarúr, Gobernador Constitucional y Roberto Romano Montealegre, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, ambos del Estado de Tlaxcala, respectivamente.

Notifíquese, adjuntando copia certificada de la presente resolución, personalmente, **al denunciante y los denunciados**, en los respectivos domicilios señalados en autos; por oficio, al **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, en su respectivo domicilio oficial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Cúmplase**.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, en sesión pública celebrada a las diecinueve horas con treinta minutos del día ocho de junio de dos mil dieciséis, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firman, los Magistrados Hugo Morales Alanís, Luis Manuel Muñoz Cuahutle y José Lumbreras García, Integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente el primero, y ponente el segundo de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia. **Conste**.

MAGISTRADO PRESIDENTE

HUGO MORALES ALANÍS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA

LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE

SECRETARIO DE ACUERDOS

LINO NOE MONTIEL SOSA